



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MENOR
<b>Demandante</b>	COLPATRIA S.A
<b>Demandado:</b>	HERNAN MATIAS GIL GIL
<b>Radicado</b>	<b>050014003014-2020-00104- 00</b>
<b>Asunto</b>	ORDENA REALIZA NUEVAMENTE CITACIÓN, INCORPORA INFORMACIÓN DE PAGOS Y REQUIERE

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal al demandado se observa que la misma, no se realizaron de manera correcta (anexo digital No 4) dado que se indicó de manera errónea la fecha de la providencia a notificar.

Por lo tanto, deberá realizarse nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo; en igual sentido se incorporan las citaciones por aviso (anexos digitales No 10 y 12, pero conforme a lo indicado en precedente, y dado que no se ha surtido el envío de la citación personal, la misma no se tendrá en cuenta.

De otra parte, una vez revisado el anexo remitido por el demandado a la entidad anexo digital No 6, se evidencia que el mismo no se adecua a lo preceptuado en el art 301 del C.G.P;

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En el referenciado anexo el demandado indica que recibió la citación el 10 de junio de 2020, sin embargo, tan como ya se advirtió en esta se le indico erróneamente la fecha de la providencia a notificar, y la misma tampoco contenía anexo alguno que permita entender que el demandado conoce del proceso.

Finalmente, incorpórese al expediente y téngase en cuenta el escrito (anexo digital No 8) que allega la apoderada de la parte demandante informando que el demandado, cancela la obligación No 507410066621, así mismo, se requiere a la apoderada para que indique claramente el No de la otra obligación que indica el demandado cancela informada en anexo digital no 8, pues una vez revisado el expediente se observa que el Despacho no libro mandamiento por la obligación No 459356000156745.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que informe si lo pretendido es una terminación parcial por pago y para ello deberá indicar claramente cuáles son las obligaciones canceladas y adecuarse a lo preceptuado en el art 461 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db08a9c3742e6ee2f63ed7a6ae308cd19ff001131a9536653df1a98f389bb623**

Documento generado en 26/03/2021 07:50:41 AM